

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018-2019 Y DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-100/2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. En fecha 18 de febrero de 2018, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en

el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

5. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante acuerdo IETAM/CG-66/2018, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) del Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-71/2018 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
7. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual se renovarón 22 diputados por mayoría relativa y 14 por representación proporcional.
8. El 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo IETAM/CG-92/2018, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones del INE, aprobó la ratificación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante COTAPREP) que operó en el Proceso Electoral 2017 - 2018, y que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
9. El 15 de noviembre de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2933/2018, se remitió al INE el Proyecto de Acuerdo de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y su Anexo el Proceso Técnico Operativo, para su revisión y/o validación.
10. El 26 de noviembre de 2018, la Unidad Técnica de servicios de Informática del INE, informo vía correo electrónico las observaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", y al Proceso Técnico Operativo (PTO) del PREP, mismas que

fueran confirmadas mediante oficio INE/UTVOPU10776/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitidas mediante UNICOM.

11. El 26 de noviembre de 2018, el COTAPREP validó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 (en adelante Lineamientos PREP) y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
12. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018 aprobó los Lineamientos PREP así como su anexo denominado Proceso Técnico Operativo, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
13. El día 22 de diciembre de 2018, mediante oficio INE/UNICOM/6521/2018 signado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifica al Instituto, que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, derivado de la revisión del Acuerdo IETAM/CG-100/2018, dio por atendidas todas las observaciones respecto de los Lineamientos PREP, así como, su anexo denominado Proceso Técnico Operativo.
14. El 15 de enero de 2019, mediante oficio INE/UNICOM/0113/2019, en alcance al oficio INE/UNICOM/6521/2018, se recibió una observación adicional a los Lineamientos del PREP y su Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-100/2018, en la cual concluyen que en los dos Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) que se consideraba instalar en los Centros de Captura y Verificación (en adelante CCV), no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.

## **C O N S I D E R A N D O S**

- I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C,

y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20 párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, que tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los Consejeros Distritales y Municipales.

- II. De conformidad el 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, y 27, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otro lado, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III. El artículo 5 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), k), ñ) y o) de la Ley General, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General; igualmente llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; del mismo modo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Legislación Electoral Local; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente e implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en Tamaulipas, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Órgano Electivo Federal.
- V.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VI.** Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- VII.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, refiere que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.

- VIII.** En esa misma tesitura dicha norma refiere que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- IX.** El artículo 296, numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP, en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- X.** En esa tesitura el artículo 305 del ordenamiento legal antes citado, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del IETAM, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; asimismo refiere que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- XI.** De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- XII.** El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- XIII.** Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones.
- XIV.** Los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.
- XV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 148, fracción VI de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2019, se elegirán 36 Diputaciones al Congreso del Estado y corresponde a los Consejos Distritales Electorales llevar a cabo los cómputos respectivos en los términos de la propia ley.
- XVI.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de diputados. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las

autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

- XVII.** En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los órganos comiciales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.
- XVIII.** El artículo 274 de la Ley Electiva Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.
- XIX.** Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:
- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
  - Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
  - Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- XX.** El artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece en sus incisos i) y u) fracción I, como atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, entre otras, el apoyar, en el

ámbito de su competencia, a los Organismos Públicos Locales o Partidos Políticos, en el marco de los convenios en materia electoral que celebren con el Instituto, así como, proponer ante el Secretario Ejecutivo las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

En este orden de ideas, ya que es atribución del Instituto dar seguimiento puntual y sistemático a las labores de implementación y operación del PREP que los Organismos Públicos Locales lleven a cabo y, debido a que la Unidad Técnica de Servicios de Informática es la encargada de proponer, ante el Secretario Ejecutivo, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, corresponde a dicha Unidad Técnica desarrollar las actividades necesarias para realizar el seguimiento mencionado, entre las que se incluyen, la revisión documental y la emisión de observaciones y recomendaciones en materia de PREP.

- XXI.** Ahora bien, como ya se señaló en el apartado de antecedentes, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018 de fecha 15 de diciembre de 2018, aprobó los Lineamientos PREP para la elección local, dentro del cual estableció el Proceso Técnico Operativo de dicho programa; sin embargo, mediante oficio INE/UNICOM/0113/2019 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se recibió una observación adicional a los Lineamientos del PREP y su Proceso Técnico Operativo, en la cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV, por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al Acuerdo IETAM/CG-100/2018 de fecha 15 de diciembre de 2018, específicamente a los Lineamientos del PREP contenidos en el Considerando XX y su Proceso Técnico Operativo que como anexo forma parte del mismo, como a continuación se detallan:

## Lineamientos PREP

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p><b>Considerando XX, Numeral 3.</b> Se determina que se instalen <b>veinticuatro</b> Centros de Acopio y Transmisión de Datos, uno en cada uno de los veintidós Consejos Distritales Electorales, y uno por cada uno de los CCV, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p><b>Considerando XX, Numeral 3.</b> Se determina que se instalen <b>veintidós</b> Centros de Acopio y Transmisión de Datos, uno en cada uno de los veintidós Consejos Distritales Electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>

## Proceso Técnico Operativo

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p><b>Numeral 4, inciso d).</b> Captura y verificación de datos. En esta fase se capturarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de las TCA instaladas en los CATD y en los <b>Centros de Verificación.</b></p>	<p><b>Numeral 4, inciso d).</b> Captura y verificación de datos. En esta fase se capturarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de las TCA instaladas en los CATD y en los <b>Centros de Captura y Verificación (CCV).</b></p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p><b>Inciso g).</b> Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD <del>ubicados en los Consejos Distritales</del> y tendrá por objetos archivar las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Distrital que corresponda.</p>	<p><b>Inciso g).</b> Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tendrá por objetos archivar las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Distrital que corresponda.</p>	<p>lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p><b>Numeral 14.</b> Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del <b>CATD</b> correspondiente.</p>	<p><b>Numeral 14.</b> Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del <b>CCV</b> correspondiente.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p><b>Numeral 24.</b> La captura de la información contenida en las Actas PREP se realizará en los CATD. En los CATD <del>instalados en los Consejos Distritales</del>, se realizará la captura tomando la información directamente</p>	<p><b>Numeral 24.</b> La captura de la información contenida en las Actas PREP se realizará en los CATD <b>y en los CCV</b>. En los <b>CATD</b>, se realizará la captura tomando la información directamente de las actas acopiadas y, en</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>de las actas acopiadas y, en los <del>CATD instalados en los</del> CCV se realizará mediante la imagen enviada mediante PREP Casilla.</p>	<p>los <b>CCV</b> se realizará mediante la imagen enviada mediante PREP Casilla.</p>	<p>instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p><b>Numeral 26.</b> En el caso de que en los CATD <del>instalados en los Consejos Distritales,</del> quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los <del>CATD ubicados en los</del> CCV para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su</p>	<p><b>Numeral 26.</b> En el caso de que en los <b>CATD</b>, quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los <b>CCV</b> para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
resolución definitiva.		
<p><b>Numeral 27.</b> En el caso de que en los CATD instalados en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un segundo capturista de alguno de los <del>CATD ubicados en los</del> CCV pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p> <p>Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura a alguno de los <del>CATD ubicados en los</del> CCV conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 25.</p>	<p><b>Numeral 27.</b> En el caso de que en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un segundo capturista <b>en el CCV</b> pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p> <p>Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura <b>en los CCV</b> conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 25.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, numeral 1, inciso a), f), h), i), k), ñ) y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 225, numeral 2, 296, 305 y Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, LIX y LXVII, 141, 148, fracción VI, 204, párrafo segundo y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 336, 338, 339 y anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 66 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-100/2018, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas a efecto de que en su calidad de Secretario Técnico del COTAPREP, lo haga del conocimiento a los integrantes del Comité.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente

Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**



## **LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018-2019**

Aprobados el 15 de Diciembre de 2018 por Acuerdo IETAM/CG-100/2018 y su Anexo técnico el Proceso Técnico Operativo.

Se adicionan las modificaciones en atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019 turnado el 16 de Enero de 2019 y aprobado mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-08/2019.



## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS



1. El proceso técnico operativo aplicable será el contenido en el Anexo único que forma parte integrante del presente acuerdo.
2. Se determina que se instalen veintidós Centros de Acopio y Transmisión de Datos, uno en cada uno de los veintidós Consejos Distritales Electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
3. Se determina que el tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares instalará y habilitará un Centro de Captura y Verificación dentro de las inmediaciones de la sede central del Instituto Electoral de Tamaulipas y, un segundo Centro de Captura y Verificación alterno, que fungirá como respaldo del primero, el cual como única restricción, será que se encuentre ubicado en la ciudad sede de las oficinas centrales de este Instituto.
4. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
5. Se determina que las fechas en que se celebraran los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, serán los días 12, 19 y 26 de mayo de 2019.
6. Se determina que el inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas del día dos de junio de 2019.
7. Se determina que el número de actualizaciones de los datos sea de tres por hora.
8. Se determina que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de tres por hora.
9. Se determina que la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares sea a las 20:00 horas del día tres de junio de 2019, pudiéndose cerrar antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.



**PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS  
ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2018 – 2019 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

1. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el IETAM, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 - 2019.
2. El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 - 2019, bajo los procedimientos que en el presente se establecen, y los que, en su caso, establezca o modifique la Comisión de Organización y Logística Electoral del IETAM.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
  - a) **Acta PREP:** Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
  - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
  - c) **CAE:** Capacitador-Asistente Electoral.
  - d) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
  - e) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
  - f) **Centro de Verificación:** Se conformará por el personal que resolverá los casos de las actas clasificadas por los capturistas/verificadores con estatus de “ilegible” y aquellos casos en que como resultado del cotejo sea necesario hacer modificación a los datos capturados.
  - g) **Coordinación de Operación:** Área que será responsable de coordinar y supervisar, a nivel central, el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 - 2019.
  - h) **CRID:** Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
  - i) **FMDC:** Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
  - j) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como son sha256 y md5.

- k) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
  - l) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas
  - m) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
  - n) **MCAD:** Monitor de Captura de Actas Digitalizadas. Es un *software* que permitirá revisar las imágenes de las actas digitalizadas para obtener y registrar, de forma automática o manual, la información de identificación del acta contenida en el código QR, así como la fecha y hora de acopio. Asimismo, enviará al CRID tanto la imagen como la información de identificación del acta y su hash.
  - o) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 - 2019.
  - p) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP y su envío para su captura.
  - q) **Programa de Asistencia Electoral:** Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán los Supervisores Electorales y los CAE durante el Proceso Electoral Local 2018 - 2019, durante los meses de enero a junio de 2019; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018 - 2019.
  - r) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
  - s) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
  - t) **Bolsa-PREP:** Bolsa diseñada especialmente para cada Proceso Electoral en la que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
  - u) **TCA:** Terminal de Captura de Actas. Es un *software* a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en la Actas PREP.
4. De conformidad con los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas para su ejecución:
- a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2018 - 2019, el CAE solicitará el Acta PREP de la Elección de Diputados al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin

obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.

- b) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los . , cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita.
- c) **Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD y, en su caso, se les asociará con un código QR. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional. Finalmente, las actas digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, se procesarán en el MCAD.
- d) **Captura y verificación de datos.** En esta fase se capturarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de las TCA instaladas en los CATD y en los Centros de Captura y Verificación (CCV).
- e) **Cotejo de actas.** Esta fase se llevará a cabo en los CCV y tendrá por objeto corroborar que los datos capturados y verificados en los CATD coincidan con los datos asentados en el Acta PREP. El cotejo se realizará comparando los datos de las imágenes digitales de las Actas PREP y los datos capturados en el CATD.
- f) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2019. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IETAM y, en su caso, de los difusores oficiales.
- g) **Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tendrá por objetos archivar las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Distrital que corresponda.

El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 3 de junio de 2019. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 3 de junio de 2019, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas o se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

5. El sistema informático deberá cumplir con los alcances y funcionalidades

descritos en el presente Proceso Técnico Operativo, incluida la funcionalidad de digitalización de actas desde la casilla.

6. Para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien a su vez, informará a los integrantes del Consejo General.

### **De la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla**

7. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) El CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
  - b) Se haya cerrado la votación.
  - c) Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 - 2019.
  - e) El CAE tenga acceso al Acta PREP siempre que no haya sido guardada en la Bolsa-PREP correspondiente.
8. El CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:

- a) Entidad federativa.
- b) Distrito electoral local.
- c) Municipio.
- d) Sección.
- e) Tipo y número de casilla.

Si se cumplen las condiciones anteriores, el CAE deberá hacer uso de

PREP Casilla.

9. El CAE deberá verificar que los datos de identificación del ACTA PREP coincidan con los del código QR impreso en el acta, en caso contrario deberá consultarlo con los FMDC para su correcta identificación.
10. La aplicación realizará la identificación automática de la casilla mediante la lectura del código QR. Si por cualquier razón el Acta no contara con el código QR, o los datos del código no coincidieran con los estipulados por los FMDC, el CAE deberá ingresar de manera manual los datos de identificación de la casilla en PREP Casilla.
11. El CAE colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
12. El CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible.
13. El CAE confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
14. Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del CCV correspondiente.

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, el CAE podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla y en cuanto se tenga conexión al servicio de datos intentar nuevamente su envío.

15. Para los casos en los que el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se procesará conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

## **Del Acopio**

- 16.** Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba la Bolsa-PREP y la abra para obtener el Acta PREP.
- 17.** El acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable de la entrega de la Bolsa-PREP.
- 18.** El acopiador dejará constancia de la fecha y hora de acopio en el Acta PREP. Para ello, escribirá la fecha y hora en formato de 24 horas en el recuadro que se encuentra en la parte superior del acta.
- 19.** El acopiador colocará las Actas PREP dentro de la bandeja de entrada del digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas.

## **De la Digitalización**

- 20.** El digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción o escáner, para su envío al MCAD.
- 21.** El digitalizador revisará en el MCAD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, la digitalizará nuevamente.
- 22.** Cuando el MCAD no realice una lectura correcta del código QR se ingresará la información de manera manual en el MCAD. La fecha y hora de recepción para las actas acopiadas en el CATD será ingresada en el MCAD por el digitalizador tomando la hora especificada en el Acta PREP por el acopiador. Para las imágenes recibidas por PREP Casilla la fecha y hora de acopio será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.
- 23.** A partir de la versión digital del Acta PREP, el MCAD generará de manera única y automática el hash.

El CRID, de manera automática, identificará, si con la imagen recibida de PREP Casilla, el Acta PREP digitalizada fue procesada anteriormente, si es el caso, no se procesará para la captura de datos.

## De la Captura y Verificación de Datos

- 24.** La captura de la información contenida en las Actas PREP se realizará en los CATD y en los CCV. En los CATD, se realizará la captura tomando la información directamente de las actas acopiadas y, en los CCV se realizará mediante la imagen enviada mediante PREP Casilla.
- 25.** En las TCA, un capturista/verificador capturará los siguientes datos:
- I. La fecha y hora de acopio
  - II. La datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla
  - III. El total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y, total de votos sacados de la urna
  - IV. Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
  - V. El total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
  - VI. La imagen del Acta PREP.

Concluida la primera captura, el sistema solicitará que el mismo o, un segundo capturista/verificador realice una segunda captura volviendo a capturar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.

En caso de que los datos capturados en dos ocasiones no coincidan, el sistema de manera automática reiniciará el proceso de captura hasta que se cuente con una doble captura con datos coincidentes.

- 26.** En el caso de que en los CATD, quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como “ilegible”. El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los CCV para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina

que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.

- 27.** En el caso de que en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como “ilegible”. El sistema la deberá dejar disponible para que un segundo capturista en el CCV pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.

Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura en los CCV conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 25.

- 28.** Concluida la captura y verificación, los datos, imagen y código Hash del AEC se enviarán automáticamente al CRID y deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su empaquetado.

### **Del Cotejo de Actas**

- 29.** Las actas que cumplieron con la fase de captura y verificación serán transmitidas de manera automática por el CRID al CCV donde personal asignado a este realizará el cotejo de la información de todas las Actas PREP capturadas en los CATD.

- 30.** El personal asignado al cotejo de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados en los CATD, coincidan con los datos de la imagen del Acta PREP de la casilla correspondiente digitalizada en el CATD o enviada por PREP Casilla. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta error, se registrará el acta como incorrecta en el sistema informático.

El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.

- 31.** El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas

las Actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia y certeza respecto al presente proceso técnico operativo.

### **De la Publicación de Resultados**

- 32.** La publicación deberá iniciar a las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del 2 de junio de 2019, posterior a la validación del tercero con fe pública de que las bases de datos se encuentran en ceros. Para el procedimiento de validación mencionado, se deberán tomar las previsiones necesarias para que éste concluya previo al inicio de publicación de resultados.
- 33.** Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos en el portal oficial del IETAM y en su caso, a través de los difusores oficiales.
- 34.** En virtud de que la fase de publicación implicará la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.
- 35.** Los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
- 36.** Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
- 37.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 28 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los datos que se capturarán serán los siguientes:
  - I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP.
  - II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
    - a) Los datos de identificación del Acta PREP
    - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes

acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;

c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición.

d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y

e) La imagen del Acta PREP;

**38.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 29 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los siguientes:

I. Total numérico de actas esperadas;

II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;

III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;

IV. Total de actas fuera de catálogo;

V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;

VI. Total de votos por AEC, y

VII. Agregados a nivel Distrital, sección y acta, según corresponda.

**39.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 30 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los datos a publicar serán los siguientes:

I. Lista nominal;

II. Lista nominal de las actas contabilizadas;

III. Participación ciudadana;

IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;

V. Datos calculados;

VI. Imágenes de las Actas PREP;

VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;

VIII. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto Nacional Electoral, y

IX. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, descritas debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema.

Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas.

Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

La información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por Distrito, sección y acta.

### **Del Empaquetado de Actas**

40. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura y verificación, publicación y cotejo, se llevará a cabo el empaquetado de actas ordenándolas por tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).

Concluido el empaquetado, se hará entrega de las Actas PREP al Presidente del Consejo Distrital para su guarda y custodia.

## **Consideraciones Específicas**

### **De las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP**

41. Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral local, municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.
- II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a

esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como “ilegible” y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- IV. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como “sin dato” y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo.

- 42.** El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias, se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.
- 43.** El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:
- a)** Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en el MCAD, de forma manual, como “Sin Acta”.
  - b)** Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá identificar en el MCAD a dicha acta con la leyenda “Sin Acta” y se realizará el siguiente procedimiento:
    - i.** Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, el coordinador del CATD solicitará al Consejo Distrital el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.
    - ii.** El Consejo Distrital, podrá en calidad de préstamo, entregar al coordinador del CATD el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma del Secretario o en su defecto con la firma del Presidente del Consejo.
    - iii.** Si el Consejo presta el AEC, esta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán manualmente en el MCAD. La fecha y hora es aquella en que se recibe por parte del Consejo Distrital en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo Distrital.
    - iv.** Si lo que se obtiene del Consejo Distrital es una copia del AEC, el personal del CATD deberá dejar constancia de la fecha y hora de

acopio. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Consejo Distrital. Posteriormente, deberá digitalizarse y llevarse a cabo el presente proceso técnico operativo.

- v. El coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Distrital, que contenga los datos de identificación del Acta.

**44.** En caso de que el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP al coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la “Identificación forzada”.

**45.** El coordinador realizará la “Identificación forzada” de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se utilizarán los datos de identificación de la casilla impresos con el código QR para buscar y cotejar los datos de los FMDC contra el encarte. Si los datos coinciden, se dará por identificada el acta; de lo contrario, se hará caso omiso de los datos contenidos en el código QR, y solo se realizará la búsqueda en el encarte tomando los nombres de los FMDC y/o la dirección de instalación de la casilla.
- b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la “Identificación forzada”.
- c) Si es posible identificar el Acta, se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.